

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 38'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; por las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

Con fecha 20 del actual se inserta el cumplimiento en los títulos administrativos de doña María Pérez Lucas y doña Juliana de Vega Gómez, nombradas por el Rectorado en 18 del mismo Maestras propietarias de las Escuelas de asistencia mixta de Cabanillas de la Sierra, Titulcia y Velilla de San Antonio, respectivamente.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las interesadas y demás efectos.

Madrid 20 de Mayo de 1904.—El Jefe de la Sección, Vidal L. Colmenar.

554.—16.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 21 de Abril de 1904

Señores que asistieron:

Rincón (Presidente).—Baizán.—Salcedo.—Hévia.—Izquierdo.—Sánchez (don Simón) y Mesa de la Peña.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Juan Rincón, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gavaldo y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1904

Centro

Núm. 2.—Manuel García Vasco.—Talla: 1'538 mm. Excluido temporalmente.

3.—Ricardo Gómez Causado.—Inútil. Excluido temporalmente.

4.—Jesús Castañeira Agrelo.—Inútil. Excluido temporalmente.

8.—Vicente Suárez Aizpuro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

9.—Ruperto Benito de la Cruz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

10.—Félix del Arrozuelo García Olalle.—Excluido por haber fallecido.

16.—Juan Ripoll Carbonell.—Excluido totalmente como hijo de voluntario vascongado.

18.—Enrique Peña Gil.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

23.—Carlos González Torrego (conocido por Francisco).—Soldado por haber resultado útil.

24.—Isidro Sauriz Igartúa.—Util condicional.

26.—Manuel Mazarias Molinero.—Talla: 1'445 mm. Excluido totalmente.

27.—José Miguel Jiménez y Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

29.—Aurelio Alvarez Cano.—Util condicional.

31.—Gonzalo Valero Martín.—Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso segundo del artículo 80 de la Ley.

35.—Juan Aguado Niño.—Inútil. Excluido temporalmente.

39.—Francisco Sierra Campesini.—Inútil.—Excluido totalmente como comprendido en el caso segundo del art. 80 de la Ley.

41.—Roque Balaguer Aristizábal.—Excluido totalmente como hijo de voluntario vascongado.

44.—Juan Fernández Rodríguez.—Util condicional.

47.—Luis Pallarés Román.—Util condicional.

49.—Francisco Ildefonso Brunete Mingo.—Talla: 1'485 mm. Excluido totalmente.

56.—Andrés Padules Lorca.—Pendiente.

57.—Ignacio (conocido por Enrique) Gordo Vivero.—Soldado condicional comprendido en el caso quinto del art. 87 de la Ley.

58.—Manuel Lasheras González (conocido por Vicente).—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

61.—Castor Dávila López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

63.—Gregorio José Rivero Salvador.—Talla: 1'520 mm. Excluido temporalmente.

70.—Nicasio Redondo Martínez.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

75.—José López Mugiro.—Pendiente.

91.—Justo Pajares Martínez.—Pendiente.

94.—Juan Fuertes Guillén.—Util condicional.

95.—Mamerto Cuadrado García (conocido por José).—Talla: 1'530 milímetros. Excluido temporalmente.

98.—José del Barco Gálvez.—Excluido por haber fallecido.

104.—Miguel Inclán Fernández.—Util condicional.

110.—Eutiquio del Barrio de las Heras.—Inútil. Excluido temporalmente.

113.—Emilio Pina Franco.—Util condicional.

117.—Fernando Rodríguez Fernández.—Excluido por haber fallecido.

119.—Pedro del Revillar Valle.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

128.—Fernando Reverter Tildafán.—Pendiente.

135.—José María Alvarez Villaseñor Pradillo.—Pendiente.

137.—Eliodoro Sangreo Pruneda.—Talla: 1'540 mm. Excluido temporalmente.

138.—Jesús López Rincón.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

145.—Antonio Chillarón Orella.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

148.—Pablo Partagá Rubio.—Soldado por haber resultado útil.

150.—Manuel Vilela Rodríguez.—

Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

151.—Clemente Soria Colomer.—Util condicional.

153.—Arturo Núñez Valmisa.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'548 milímetros.

158.—Julián Díaz Fernández.—Util condicional.

174.—Pedro Gato García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

178.—Francisco Pintado Alviñón.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

181.—Lucio García Gutiérrez.—Excluido por haber fallecido.

182.—Salvador Mirón García.—Talla: 1'480 mm. Excluido totalmente.

185.—Antonio Benito Ures.—Inútil. Excluido temporalmente.

186.—Joaquín Hermosilla Figueras.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

198.—Ángel Hernández Gouber.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

202.—Pascual Gutiérrez Aramburo.—Talla: 1'533 mm. Excluido temporalmente.

203.—Ricardo Vázquez Esteban.—Util condicional.

208.—Francisco Celma Roldá.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

211.—Niceto Prieto Ligar.—Excluido por haber fallecido.

217.—Timoteo Alonso del Río.—Inútil. Excluido temporalmente.

227.—Alberto Camargo Marín.—Util condicional.

233.—Antonio Rodríguez Rodríguez.—Util condicional.

234.—Clemente Miguel Novillo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

238.—Ruperto Rubio Delgado.—Inútil.—Excluido temporalmente.

241.—Francisco Gutiérrez Basquín Gascón.—Excluido por haber fallecido.

242.—Anastasio Martínez Páez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

244.—Pedro Priste García.—Inútil. Excluido temporalmente.

246.—Mariano Martín Pérez.—Talla: 1'452 mm. Excluido totalmente.

247.—José Vila Gandiaga.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

250.—Luis Quilez López Calvo.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

254.—Joaquín Elera García.—Talla: 1'520 mm. Excluido temporalmente.

257.—Antonio Vedia Rosendo.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

260.—Rafael Juan Juárez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

262.—Luis Olona Raigón.—Excluido por haber fallecido.

282.—Antonio Álvarez Arellano.—Talla: 1'523 mm. Excluido temporalmente.

286.—Federico Aznárez Pardo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

288.—Diego Reyna Cabronero.—Util condicional.

294.—Ramón Ongil Peñalva.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

303.—Leopoldo Gil Barcenilla.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

304.—Ángel Feito Rayiero.—Talla: 1'340. Excluido totalmente.

308.—José Duque Alvaro.—Util condicional.

311.—Agustín Fernández Franco.—

Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

313.—José Algara Briceño.—Pendiente.

Hospital

Núm. 133.—Juan Mudarra y Rosalén.—Talla: 1'538 mm. Excluido temporalmente.

177.—Julián Carretero Alcaine.—Util condicional.

Congreso

Núm. 283.—Domingo Azcoaga Vergara.—Soldado por haber resultado útil.

Fuenlabrada

Núm. 18.—Cipriano González Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo y décimo del art. 87 de la Ley.

Getafe

Núm. 35.—Tomás Merlo Deleyto.—Inútil. Excluido temporalmente.

Aranjuez

Núm. 46.—Germán Muñoz Escribano.—Inútil. Excluido temporalmente.

Brea

Núm. 4.—Gregorio Muñoz González.—Soldado por haber resultado útil.

Valdelaguna

Núm. 5.—Rafael Casado Gigorro.—Inútil. Excluido temporalmente.

El Vellón

Núm. 2.—Bernardo López Ramal.—Inútil. Excluido temporalmente.

Reemplazo de 1901

Palacio

Núm. 40.—Antonio Salorio Moya.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 82 de la Ley. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la misma.

Andújar (Jaén)

Núm. 48.—Tomás Expósito Marcial.—Talla: 1'510 mm. La Comisión acuerda se remita la certificación de talla al Sr. Presidente de la Comisión mixta de Jaén.

Informar al Ilmo. Sr. Director general de Administración que el mozo José Giralt é Iduarte, núm. 12 del sorteo del distrito de Buenavista del reemplazo de 1903, fue excluido del servicio militar por acuerdo de esta Comisión de 11 de Marzo último, teniendo en cuenta la R. O. de 18 de Enero anterior dictada en el recurso de nulidad interpuesto contra el acuerdo de la misma fecha 30 de Junio de 1903 declarándole soldado; en cuya R. O. se disponía se oyerá y fallara de nuevo la exclusión alegada de hijo de Ultramar, con vista de las nuevas aportadas, según las cuales y la R. O. de 14 de Noviembre de 1888, fue aquél excluido, como queda dicho; pero no como extranjero, que es el fundamento de la reclamación de exclusión á favor del referido individuo, formulada por el Encargado de Negocios de Cuba, sino como español nacido en Cuba, que es distinto.

Disponer, de conformidad con lo que estatuye la R. O. de 15 de Abril de 1901, que durante el tiempo que tarde en constituirse la nueva Comisión permanente continúen formando parte de la mixta los dos Señores Vocales de turno D. Simón Sánchez y D. Rafael Mesa de la Peña.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día á verificar las ope-

raciones de reclutamiento si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuvieren conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los señores Vocales conmigo el Secretario, de que certifico. = V.º B.º = El Presidente, J. Rincón. = El Secretario, S. Viñals. 6.—237.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la construcción de 100 metros de alcantarilla en la calle de Mendizábal, bajo el tipo de 67'706 pesetas [cada un metro.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 338'46 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 4.918'92 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 15 de Junio de 1904, á las once, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma y modo que se determina en la condición 16 de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Mayo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...»)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de 100 metros de alcantarilla en la calle de Mendizábal, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de —tanto por ciento en letra— en los precios tipos.

(Fecha y firma del proponente.)

519.—15.

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 18 de Abril último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras y suministro del material necesario para el saneamiento del viaje de aguas potables denominado del «Bajo Abroñigal».

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 11 de Mayo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

521.—16.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento y de lo dispuesto por decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 10 del corriente, se abre concurso público para la adquisición de 60 mulas con destino al servicio de arrastre del material de limpieza y riegos de la Villa.

El ganado que se necesita, además de reunir las condiciones de agilidad y robustez necesarias, habrá de tener la edad en la boca y 1'54 metros como mínimo de alzada.

El precio tipo máximo que se fija será de 1.000 pesetas por cada mula.

Los que deseen interesarse en este concurso deberán presentar el ganado los martes, jueves y sábados de cada semana, de tres á siete de la tarde, en el local que ocupan los almacenes de Villa (calle de Santa Engracia) para ser reconocido por la Comisión de Sres. Concejales y Revisores veterinarios designados al efecto.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 13 de Mayo de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

522.—16.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que doña Carmen Villa proyecta establecer una fábrica de lejía líquida en la casa núm. 15 de la calle de Mira del Río Baja.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 13 de Mayo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

524.—16.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Matías Ramírez proyecta un horno para la cocción de pasteles en la casa núm. 61 de la calle de Alcalá.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 13 de Mayo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

525.—16.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. José Redondas proyecta instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa núm. 9 de la calle de Olid.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 13 de Mayo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

526.—16.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que la Excm. señora Condesa de Fuencalra proyecta instalar un motor á gas de 10 caballos de fuerza en la casa núm. 4 de la calle de Villanueva.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 14 de Mayo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

527.—16.

Navalagamella

Por Rufino Sánchez, de esta vecindad, se me da parte de que en el día de ayer, sobre las diez de la mañana, desapareció del sitio del plantío, donde se hallaba pastando, una caballería asnal, ó sea un pollino de su propiedad, de nueve años, pelo rucio, alzada regular, herrado de las manos, cabezada de correa con un cordellillo.

Se ruega á los Sres. Alcaldes que si se hallara en algunas de sus jurisdicciones, se sirvan darme cuenta para yo hacerlo á los interesados.

Navalagamella 13 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Juan González.

531.—16.

Veilla de San Antonio

D. Benito Díaz Franco, Alcalde constitucional de esta villa de Veilla de San Antonio.

Hago saber: Que por D. Miguel Algovía y Ruiz, de esta vecindad, se ha solicitado de este Ayuntamiento se le conceda una parcela de terreno sobrante de la

vía pública en esta villa, situada entre el camino que sale para Mejorada y la calle del Camino, que mide una superficie de 144 metros cuadrados, y linda todo él por Oriente con terreno de Egidos, por Poniente casa de Santiago Algovia, Mediodía calle del Camino, ó sea calle Mejorada, y Norte camino de Mejorada, la que ha sido tasada en la cantidad de 60 pesetas.

Que asimismo por D. Francisco Jiménez Teruel, de esta vecindad, se ha solicitado de este Ayuntamiento se le conceda una parcela de terreno sobrante de la vía pública en esta villa, situada entre la calle de Mejorada y camino alto de Mejorada, que mide 58 metros cuadrados superficiales, y linda por Oriente con casa del solicitante, Poniente camino de Mejorada, Mediodía calle Mejorada, y Norte el camino dicho de Mejorada, tasada en 25 pesetas.

Y del mismo modo por D. Agapito Sánchez González, de esta vecindad, se solicita una parcela sobrante de terreno en la vía pública de esta villa y su calle del Río, que mide cinco y medio metros cuadrados superficiales, y linda por Oriente con casa de Victorio Martínez, Poniente y Norte calle del Río, y Mediodía casa del solicitante, tasada en 3 pesetas.

En su virtud, antes de resolver en definitiva el Ayuntamiento, haciendo uso de las facultades que le concede la regla primera del art. 85 de la vigente Ley municipal, se hacen públicas dichas solicitudes por término de quince días, durante los cuales las personas que se crean perjudicadas podrán dirigir sus reclamaciones á esta Alcaldía, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Veilla de San Antonio 14 de Mayo de 1904.—Benito Díaz.—Por su mandado, José F. Cortina.

530.—16.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Negociado de territorial

Apéndice al amillaramiento

CIRCULAR

Debiendo realizarse por los Ayuntamientos y Juntas periciales el servicio de apéndice al amillaramiento en el mes de Mayo de cada año, para mejor inteligencia de los preceptos reglamentarios á que deben atenderse y con el objeto de facilitar la práctica del servicio, he acordado comunicar á dichas Corporaciones las instrucciones siguientes:

1.ª Salvo las modificaciones establecidas por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, que sólo afecta á los plazos para la formación, exposición, resolución de reclamaciones y remisión de apéndice á la Administración, las disposiciones relativas á éstos están contenidas en los artículos 48, 50, 51, 56, 58, 59, 60, 61 y 62 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

2.ª Se formarán dos apéndice: uno comprenderá las alteraciones de la riqueza rústica y pecuaria, y otro para las que ocurran de la riqueza urbana, ambos por duplicado y reintegrados á razón de 0'10 de pesetas por cada pliego, debiendo prevenir que no será admitido ninguno que no se presente con los timbres correspondientes y que serán devueltos seguidamente los que no vengan con la separación dicha. Los pueblos que tributan por el Registro fiscal, han de formar tam-

bién, además del apéndice para las variaciones de rústica y pecuaria, otro que contenga las modificaciones sufridas por los edificios y solares, á fin de que puedan llevarse luego á las listas cobratorias.

3.ª No se incluirán en dichos documentos más variaciones que las ordenadas por la Administración y las que acuerden las Corporaciones dentro de sus facultades, fijándose especialmente en que éstas no alcanzan más que á las motivadas por cambio de dominio, reuñón ó división de fincas y caducidad de exenciones, si no se altera con ellas el líquido señalado á cada una de las fincas, ó sean aquellas de que hablan los números 1.º, 4.º y 8.º del art. 48 expresado, teniendo especial cuidado al formar los apéndice las diferentes partidas de que puedan componerse las variaciones sufridas por cada contribuyente, vengan totalizadas tanto en las modificaciones de alta como de baja. Con respecto á las variaciones por ganadería, es preciso que se atengan literalmente á lo dispuesto en el artículo 56 y su relación con el 48 y no se fijarán, consiguientemente, en el apéndice más alteraciones que las que procedan de cambio de dueño del mismo término municipal, de modo que, al ser baja el ganado á un contribuyente, sea alta simultáneamente á otro del mismo distrito, y por igual número y clase de cabezas é imponible correspondiente, cuidándose de que si un contribuyente adquiere ganados de varios, se hagan figurar cada partida con la siguiente separación, al objeto de hacer más fácil su comprobación.

Con apercibimiento á las Corporaciones de una multa de 50 pesetas, se darán por anuladas las alteraciones que consistan en incluir bienes con distinto imponible que el que tienen señalado, y las que pudieran interesarse con el pretexto de corregir errores por cambio de concepto ó por duplicidad de tributación, y asimismo se abstendrán, con igual apercibimiento, de introducir variaciones en pecuaria que provengan de cambio de vecindad, venta de ganado que no lo hayan sido á otro ú otros contribuyentes del mismo pueblo, ó pérdida de los mismos, por muerte ú otra causa, aun cuando se pretenda justificar mediante recuento. En estos casos, la misión de las Corporaciones se reducirá á instruir el expediente que proceda, con la precisa anticipación para que el acuerdo de esta oficina pueda apendizarse oportunamente.

4.ª Las altas y bajas se relacionarán por orden alfabético de primeros apellidos, expresando la vecindad y número de orden en el reparto de cada contribuyente, y en las fincas se fijará el número que tengan en el amillaramiento ó Registro fiscal, sus linderos, extensión, calidad y líquido imponible.

Se reseñará con sencillez la causa de la variación, el documento donde aquella consta, con expresión de si se pagaron los derechos reales por la transmisión, y dando inmediata noticia á esta oficina, caso que en alguno falte la nota del liquidador del expresado impuesto.

5.ª De las tres partes de que se compone el apéndice, la una comprensiva de las alteraciones ocurridas en la riqueza no exenta, la otra de la referente á la exenta temporalmente, y la tercera de las relativas á riqueza que goce de exención perpetua, se acompañarán otros tantos estados resúmenes, según los modelos que acompañan al citado Reglamento.

6.ª Formados los apéndice, serán expuestos al público indefectiblemente desde el 1.º al 15 de Junio, para que puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen. Se oirán las reclamaciones que se presenten, exclusivamente durante dicho plazo, y el Ayuntamiento, á propuesta de la Junta pericial, las resolverá antes del 20 del mismo mes, y el día 30, precisamente, deberán estar en esta Administración.

Si en la fecha marcada no se remiten los referidos documentos, desde luego se tendrán los Ayuntamientos morosos incurso en la multa de veinticinco pesetas.

7.ª Si en algunos pueblos no sufriera variación la riqueza individual, los Alcaldes respectivos remitirán el día 31 de Mayo certificación haciéndolo constar, lo mismo que si sólo ocurriesen alteraciones en una clase de riqueza.

Madrid 14 de Mayo de 1904.—Luis Sánchez Molero.

498.—15.

Consejo de Estado

TRIBUNAL de lo Contencioso administrativo

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

Dofia Juana Ferrando Abril, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 9 de Enero de 1904, sobre derecho á pensión.

D. José Villó Ruiz, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública en 28 de Enero y 15 de Abril de 1904, sobre provisión de Cátedra vacante en la Universidad central hecha á favor de D. Julián Rivera.

D. Juan Ortega Rubio, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública en 28 de Enero y 15 de Abril de 1904, sobre provisión de Cátedra vacante en la Universidad central hecha á favor de D. Julián Rivera.

D. Mariano Gaspar Ramiro, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública en 28 de Enero y 15 de Abril de 1904, sobre provisión de Cátedra vacante en la Universidad central hecha á favor de D. Julián Rivera.

Dofia Josefa de Casas y Pérez, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 9 de Enero de 1904, sobre derecho á pensión.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 9 de Mayo de 1904.—El Secretario mayor, S. González Tamayo.

13.—457.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Gabriel Yepes Carnicer, Teniente Coronel de infantería, Juez instructor de la Capitanía general de la primera Región y del expediente instruido contra el soldado del regimiento infantería de Saboya, núm. 6. Ángel Villa Corrales, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del regimiento in-

fantería de Saboya, núm. 6, Angel Villa Corrales, hijo de Julián y de Catalina, natural de Madrid, parroquia de San Lorenzo, de estado soltero, de veinte años de edad y de oficio sastre, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca pequeña, color moreno, frente regular, aire marcial, con una cicatriz en la parte superior de la ceja izquierda, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en Prisiones Militares de esta corte a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de haber desertado de la casa del Jefe en que prestaba servicio como asistente el día 10 de Marzo último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Angel Villa Corrales, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, a las Prisiones Militares de esta corte y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid a 14 de Mayo de 1904.—Gabriel Yepes.

549.—16.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del Distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Jiménez Garrido, que se hace pasar por José Ramos, natural de Cartagena, hijo de Cipriano y de Ramona, de veinticinco años de edad, de oficio camarero, casado, que ha tenido un domicilio en la calle de Santa Ana, núm. 5, piso principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa contra el mismo por robo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, delgado y viste traje de paño obscuro y sombrero hongo color café, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Mayo de 1904.—El Escribano José María de Antonio.

543.—16.

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Dolores Azoy, que representa tener unos veinticinco años de edad y que ha tenido en domicilio en la calle del Esco-

rial, núm. 3, primero izquierda, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, delgada, muy pálida y viste pobremente, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Mayo de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, José María de Antonio.

537.—16.

PALACIO

D. Carlos Cortezo y Collantes, Juez municipal suplente é interino del de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que por providencia dictada en diez y siete de Febrero último en los autos sobre inscripción de dominio que se tramitan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, a instancia de D. Benito Fernández y Martín y doña Felipa Revuelta y Fernández, se convoca a doña Manuela y a D. Francisco Fernández Pereira, y a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción en el Registro de la Propiedad, del dominio de la casa número setenta y siete de la calle del Amparo de esta corte, a favor de los recurrentes, a fin de que comparezcan si quieren a alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el siete de Marzo próximo pasado, en que se publicó el primer edicto.

Dado en Madrid a veinte de Mayo de mil novecientos cuatro.—C. Cortezo.—El Escribano, Antonio González y Carreras.

P.

UNIVERSIDAD

Por la presente y en virtud de providencia dictada en diez y seis del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en autos promovidos por doña Adela Rodríguez Sierra y Rodríguez contra doña Enriqueta Roca de Togores, viuda de D. Pablo Pérez Seoane, Conde de Valle, sus hijos y otras personas, sobre liberación de una carga que atecta al solar número dos moderno y uno antiguo de la calle de San Hermenegildo de esta capital, manzana número quinientos siete, se emplaza por segunda vez a don Rafael Ymaz, por sí y como heredero de su hija doña Josefa Ymaz Ceriola, demandada, fallecida con posterioridad al emplazamiento, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, mediante a ignorarse el paradero del D. Rafael Ymaz, pongo la presente en Madrid a diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

49.—P.

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa, Antonio Santamaría Martín, natural de Madrid, hijo de Salvador y Teresa, soltero, cohe-ro, de cuarenta a cuarenta y dos años, que ha vivido en la calle de San Isidro, número 15, principal interior, núm. 5, y cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado en dicha causa y recibirle declaración indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, grueso, moreno, pelo entrecano, sin barba ni bigote, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición a los fines acordados.

Madrid 9 de Mayo de 1904.—Federico Serantes.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

538.—16.

La Unión y El Fénix Español

COMPañIA DE SEGUROS REUNIDOS

Balance en 31 de Diciembre de 1903

	Pesetas	Cts.
ACTIVO		
Fondos colocados.....	16.026.476	'34
Idem id. (Fianzas y Reservas, Accidentes)....	967.274	'97
Inmuebles en París.....	7.085.907	'81
Caja.....	57.202	'15
Banqueros:		
Cuentas corrientes.....	486.480	'86
Provisión para el pago del cupón.....	618.239	'74
Cupones por cobrar.....	96.755	'97
Cuentas deudoras.....	551.581	'39
Fianzas.....	400.237	'50
Ramo de Incendios		
Primas anuales a cobrar.....	45.350.255	'00
Primas de reaseguros de 1904 a 1923.....	12.349.772	'01
Agencias.....	1.058.300	'95
Placas en almacén.....	8.642	'20
Ramo de Vida		
Agencias.....	43.575	'69
Anticipos sobre pólizas..	132.840	'35
Nudas-propiedades.....	22.298	'65
Ramo de Accidentes		
Agencias.....	200.583	'58
Primas pendientes.....	111.000	'40
Rentas.....	3.446	'36
Comisiones descontadas..	35.719	'92
Compañías de reaseguros..	33.031	'79
	85.639.523	'63
Cambio.....	297.334	'82
	85.936.858	'45
PASIVO		
Capital social.....	12.000.000	
Fondo de reserva estatutaria.....	1.200.000	
Fondo de reserva especial.....	2.012.046	'82
Reserva de previsión....	789.088	'73
Beneficio en reserva.....	222.746	'45
Cupones a pagar.....	68.830	'62
Cuentas acreedoras.....	270.143	'75
Fianza del ramo de Accidentes.....	808.834	
Fianzas.....	400.237	'50
Ramo de Incendios		
Primas a pagar a las Compañías de reaseguros...	12.349.772	'01

	Ptas.	Cénts.
Primas de seguros de 1904 a 1923.....	45.350.255	
Reserva para riesgos en curso en 31 de Diciembre de 1903.....	1.628.064	'18
Siniestros en curso de liquidación en 31 de Diciembre de 1903.....	298.615	'94
Compañías de reaseguros.....	493.258	'60
Ramo de Vida		
Reserva para riesgos en curso en 31 de Diciembre 1903.....	5.181.334	'78
Siniestros en curso de liquidación en 31 de Diciembre de 1903.....	212.231	'80
Rentas.....	1.491	'90
Beneficios de los Asegurados-Vida.....	17.506	
Compañía de reaseguros..	202	'47
Ramo de Accidentes.		
Reserva para riesgos en curso en 31 de Diciembre de 1903.....	95.073	'26
Reserva matemática para rentas.....	135.210	'07
Siniestros en curso de liquidación en 31 de Diciembre de 1903.....	410.260	'02
Provisión de los asegurados.....	135.320	'89
Comisiones a pagar.....	11.048	'40
Derechos de timbre.....	93	'60
	84.091.676	'90
Ganancias y pérdidas...	1.845.181	'55
	85.936.858	'45

El Director, T. Padrós.

P.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un reguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 31 de Marzo de 1869 con los números 62.166 de entrada y 15.180 de registro, correspondiente al constituido a nombre de D. Manuel Luidoso y Luengo para afianzar el destino de Pagador de Obras públicas de la provincia de Tarragona, estando formado en la actualidad por tres títulos de la serie A números 426 749 a 51, uno de la B número 88.769, y un residuo núm. 8 681, importante en junto 4.375 pesetas nominales en Deuda perpétua interior al 4 por 100, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 19 de Mayo de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

90.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 113.812 pesetas por 1.149 imposiciones, de las cuales son nuevas 176, y se han satisfecho por capital e intereses 175.081 pesetas a solicitud de 601 imponentes, 223 de ellos por saldo.

Madrid 15 de Mayo de 1904.—El Director, José Álvarez Mariño.

496.—15.

Escuela Tipográfica del Hospicio
Teléfono 193